



Despacho del Contralor General

Señor

LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARÍA

General

Comandante del Ejército Nacional de Colombia

atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co

ceju@buzonejercito.mil.co

sac@ejercito.mil.co

Señor

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

Ministro de Defensa Nacional

contactenos@mindefensa.gov.co

Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

Contraloría General de la República :: SGD 26-09-2025 18:03
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0204662 Fol:31 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80110 DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA / CARLOS HERNAN
RODRIGUEZ BECERRA
DESTINO LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARIA / EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA (EJC)
ASUNTO ADVERTENCIA AL GESTOR FISCAL, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y MINISTERIO DE
OBS 80110

2025EE0204662



Contraloría General de la República :: SGD 26-09-2025 18:03
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0204662C1 Fol:31 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80110 DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA / CARLOS HERNAN
RODRIGUEZ BECERRA
DESTINO PEDRO ARNULFO SANCHEZ SUAREZ / MINISTERIO DE DEFENSA
ASUNTO ADVERTENCIA AL GESTOR FISCAL, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y MINISTERIO DE
OBS

2025EE0204662C1



ASUNTO: ADVERTENCIA AL GESTOR FISCAL, EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SEGUIMIENTO PERMANENTE EN EL MARCO DEL CONTROL PREVENTIVO Y CONCOMITANTE SOBRE EL CONTRATO 12 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Respetados Señores:

En el marco de las facultades constitucionales y legales, otorgadas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 403 de 2020 y la Resolución Reglamentaria Orgánica 0062 de 2023 de esta Entidad, me permito realizar un pronunciamiento de **ADVERTENCIA AL GESTOR FISCAL, EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SEGUIMIENTO PERMANENTE EN EL MARCO DEL CONTROL PREVENTIVO Y CONCOMITANTE SOBRE EL CONTRATO 12 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**. En el ejercicio de la vigilancia fiscal especial sobre el riesgo de afectación negativa a los intereses públicos, que permitió evidenciar actuaciones de la Administración de orden jurídico, técnico y financiero, afectando la adecuada gestión fiscal frente a las distintas obligaciones adquiridas.

Despacho del Contralor General

En ese orden, se ^{se}precede a exponer el marco normativo aplicable al ejercicio de la advertencia, los antecedentes que dieron lugar a la generación de la advertencia, los riesgos identificados, los criterios de excepcionalidad por la trascendencia social y alta connotación económica de los mismos, y las consideraciones del Despacho que fundamentan la emisión de la advertencia a los gestores fiscales. X

1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA ADVERTENCIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política, reformado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 04 de 2019, el control fiscal es una función pública a cargo de la Contraloría General de la República que puede ser ejercido, entre otros, de forma preventiva y concomitante, según sea necesario, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, control que no implica coadministración y se realiza en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, es de carácter excepcional, no vinculante, y se materializa mediante la emisión de una advertencia al gestor público, cuyo ejercicio y coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República, en los términos del numeral 13 del artículo 268 del citado ordenamiento constitucional.

Ahora bien, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias que le otorgó el Acto Legislativo 04 de 2019, expidió el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 que tuvo por objeto, entre otros aspectos, regular el control concomitante y preventivo en procura del fortalecimiento del control fiscal, desarrollado en el Título VII, artículos 54 a 72 del referido ordenamiento.

En este sentido, los artículos 67 y 68 del Decreto Ley 403 de 2020 establecen que el control fiscal concomitante y preventivo se materializa en la emisión de un pronunciamiento de advertencia, de carácter no vinculante para el gestor fiscal, sustentado en las facultades de vigilancia y seguimiento permanente al recurso público, sobre el evento o riesgo identificado que puede generar una pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública; con el propósito de que adopten las medidas que considere procedentes para ejercer control sobre los hechos así identificados y evitar que el daño se materialice o se extienda. Se reitera que esta facultad es exclusiva del Contralor General de la República.

Despacho del Contralor General

Así mismo, conforme a lo reglado por el artículo 69 de la misma norma, se precisa que la advertencia es de carácter excepcional y se adopta previa verificación del asunto en curso, concreto e identificado, con base en alguno de los siguientes criterios: i) trascendencia social, ii) alto impacto ambiental, y iii) alta connotación económica.

En desarrollo de lo anterior, la Resolución Organizacional 0762 del 2 de junio de 2020, fijó las condiciones y metodología general para el ejercicio de los mecanismos de seguimiento permanente a los recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República; así como la advertencia y, en ese sentido, la generación de la advertencia debe estar precedida del trámite previsto en el artículo 34 de la referida Resolución, que dispone que en el evento en que el Contralor General de la República estime procedente emitir la advertencia, comunicará el pronunciamiento al gestor fiscal y a la unidad u oficina de control interno de la entidad, así como la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República para su registro en el Sistema General de Advertencia Público-SIGAP.

Por otra parte, respecto al daño patrimonial al Estado, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 establece que este está constituido por la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Igualmente indica que el mismo puede producirse por la acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ha indicado el Consejo de Estado¹, sobre los intereses patrimoniales del Estado, lo siguiente:

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, veintiuno (21) de mayo de dos mil ocho (2008), Radicación número: 54001-23-31-000-2004-01415-01(AP)

Despacho del Contralor General

“(...) el concepto de patrimonio público se amplió involucrando bienes que no son susceptibles de apreciación pecuniaria y que, adicionalmente, no involucran la relación de dominio que se extrae del derecho de propiedad, sino que implica una relación especial que se ve más clara en su interconexión con la comunidad en general que con el Estado como ente administrativo, legislador o judicial, como por ejemplo, cuando se trata del mar territorial, del espacio aéreo, del espectro electromagnético etc., en donde el papel del Estado es de regulador, controlador y proteccionista, pero que indudablemente está en cabeza de toda la población. En síntesis, este concepto de patrimonio, abarca todos los bienes materiales e inmateriales que se encuentran en cabeza del Estado como su titular (bienes de uso público, bienes fiscales y el conjunto de derechos y obligaciones que contraiga) y aquellas que lo constituyen (es decir todo aquello que se entiende incluido en la definición de Estado como territorio)

(...)

“La consagración del patrimonio público como derecho colectivo, tiene por objeto indiscutible, su protección, lo que implica una doble finalidad: la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva.”

2. ANTECEDENTES.

“La Contraloría General de la República, recibió escrito en el cual se ponía en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con el contrato No 012 de 2024, documento que fue codificado como petición bajo el radicado SIPAR 2025-346329-8211-SE.

Igualmente, el día 02 de julio del año 2025, la Contraloría Delegada del sector Defensa realizó visita a las instalaciones del Ejército Nacional (Tolemaida), donde se evidenció que las aeronaves y componentes mayores, que están contempladas para realizar overhaul a través del contrato en mención, se encontraban en los hangares del Ejército, pese a que el plazo de ejecución del contrato termina el 15 de noviembre de 2025.

Despacho del Contralor General

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República, consideró necesario realizar un seguimiento permanente a los hechos denunciados, teniendo en cuenta que de la evaluación preliminar del contrato No 012 de 2024, se evidenció un riesgo inminente al patrimonio del estado, lo que permite iniciar un seguimiento permanente.

El día 12 de agosto de 2025, se dió inicio al seguimiento permanente en el marco del control preventivo y concomitante sobre el contrato 12 del 31 de diciembre de 2024, identificado bajo el código CAT_2231_2025_1.

Teniendo en cuenta la necesidad de mantener la capacidad de la flota MI17, el Ejército, durante los últimos años ha suscrito contratos con la Federación Rusa; los últimos contratos celebrados con Rusia corresponden a los No 14-2021MDN-EJC y 1-2022MDN-EJC, los cuales no pudieron seguir siendo ejecutados debido a las sanciones impuestas por el gobierno de los Estados Unidos de América, a este país y sus empresas, dentro de las cuales se encuentra el bloqueo de los códigos del sistema de mensajería segura SWIFT, que impidió realizar el giro de divisas a las cuentas de los contratistas rusos.

Con este panorama, el Ministerio de Defensa, empezó a explorar diferentes alternativas para continuar con el mantenimiento de los helicópteros MI17, lo que condujo a que el 31 de diciembre de 2024, el Ministerio de Defensa, suscribiera el contrato 12-2024 con la empresa VERTOL SYSTEMS COMPANY, cuyo objeto es la "adquisición de bienes para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI17 (en todas sus versiones) del Ejército Nacional" con un valor de US\$32.463.400 y plazo de ejecución el 15 de noviembre de 2025.

Las actividades a desarrollar en el contrato, se distribuyen en seis anexos:

Anexo No 1: Mantenimiento para la reparación (Overhaul) de los helicópteros MI17 1V-MD-V5 en el exterior.

Anexo No 2: Extensión de tiempo de servicio para tres helicópteros (03) MI17 versión 1V y MD y sus componentes.

Anexo No 3: Mantenimiento de motores por cumplimiento T.O.B.

Anexo No 4: Reparación (Overhaul) de componentes por cumplimiento de TBO y componentes por la falla antes de TBO realizado en el exterior

Anexo No 5: Adquisición de componentes por cumplimiento de vida útil para reemplazo en la flota de helicópteros MI17.

Despacho del Contralor General

Anexo No 6: Adquisición de repuestos para el sostenimiento de los helicópteros MI17.

A continuación, se realiza un recuento de los hechos más relevantes del proceso contractual:

- El 17 de octubre de 2024, se envió solicitud de cotización a las empresas BAIRD SERVICE SAS, AEROPROF SAS y VERTOL SYSTEMS COMPANY INC.

- El 21 de octubre de 2024, personal delegado de la aviación del Ejército Nacional realizó visita a las instalaciones de la empresa VERTOL SYSTEMS COMPANY INC, ubicadas en Crestview-Florida Estados Unidos.

- Mediante informe No 2024812029279793 del 29 de octubre de 2024 se presentó informe de la visita realizada a las instalaciones del contratista, en la que se concluyó que visualmente la empresa podría tener la capacidad de realizar el overhaul, con las limitaciones de mantenimiento que consisten en que fue visualizado el banco de motores, no tiene la capacidad de realizar overhaul de aviónica, ni los bancos KPK para realizar el chequeo de este tipo de componentes.

- Mediante radicado 202432029273733 del 29 de octubre de 2024, se solicitó al Comando de la División de Aviación Asalto Aéreo, la verificación de capacidades de mantenimiento otorgadas a la empresa MI SERIES PERSONNEL AND PARTS, que fue indicada por VERTOL SYSTEM COMPANY como la organización de mantenimiento aprobada con que realizaría el mantenimiento.

- El 4 de noviembre de 2024, La empresa rusa envió comunicación a la Aeronáutica Civil y al Ejército nacional señalando que la empresa MISERIES no contaba con la documentación técnica vigente para realizar los mantenimientos para este tipo de helicópteros.

- Mediante radicado No 2024519029860473 del 5 de noviembre de 2025, la División de Aviación Asalto Aéreo indico que el certificado de la OMA 168 de MI SERIES en su lista de capacidades no incluye la reparación general (overhaul) ni reparaciones mayores, pero aclara que esta capacidad se encuentra en proceso de actualización por solicitud de la OMA y que una vez se realice la actualización de capacidades de reparación general (overhaul) se podría llevar a cabo la ejecución de los trabajos requeridos por el Ejército Nacional.

Despacho del Contralor General

•El 13 de diciembre de 2024, VERTOL SYSTEM COMPANY envió documentos relacionados con la OMA AAL GROUP con certificado de aprobación No UA 145.0022 expedido por la autoridad aeronáutica de Ucrania, con el fin de acreditar la capacidad para realizar el overhaul de los componentes de aviónica.

•El 18 de diciembre de 2024, un especialista de motores del Comité estructurador verificó las capacidades de la OMA AU 145.0022, concluyendo que tiene la capacidad de realizar overhaul para los motores TB3-117BM y APUAI-9B, sin embargo, no tiene la capacidad para los motores VK-2500 ni ZAFIR.

•En acta sin número de fecha 20 de diciembre de 2024, realizada en el Ministerio de Defensa, cuyo asunto era revisar la situación actual de los estudios previos del proceso de contratación cuyo objeto es la “adquisición de bienes y servicios para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI17”, el Asesor de la Secretaria General del Ministerio del Interior, expresa sobre la documentación que aporta VERTOL, “que la experiencia no es un requisito de validez de un contrato ni un requisito en el derecho puro, porque nadie necesita acreditación de un tercero, pero es lo más conveniente y lo más necesario, porque podría ser una buena práctica”. A renglón seguido manifiesta: “que se pueden soportar con algún trabajo que garantice que la empresa puede cumplir”.

Más adelante, sigue afirmando sobre la experiencia que “no es un requisito de validez del contrato, pero está en la entidad establecer si lo pide o no.”. Frente a la inquietud del Comité Técnico sobre la manera de “sustentar ante un órgano de control el hecho de no pedir y no tener en cuenta la experiencia dentro de nuestro proceso, respuesta del Dr. Fabian, indicando que se podrían colocar cláusulas claras en el futuro contrato que acrediten los trabajos, si no cumplen se cancela el contrato (...)”

•Igualmente, el Secretario General manifiesta: “el modelo de negocio, indicando que no podemos sacrificar la forma por el contenido, para efectos de las condiciones actuales en que no podemos poder perder la flota y existe una necesidad de capacidad de esa flota para que esté operativa. Ser más flexible en los estudios técnicos”.

•En acta No 20245812015396746 del 23 de diciembre de 2024, se concluyó que la empresa VETOL no ha cumplido con la capacidad financiera, no podría cumplir con el plazo de ejecución del contrato, previsto para el 15 de noviembre de 2025.

Despacho del Contralor General

- Mediante Resolución No 5771 del 26 de diciembre de 2024, el Ministerio de Defensa justifica la modalidad de contratación directa con la empresa VERTOL SYSTEM, para la adquisición de bienes para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI17 (en todas sus versiones) del Ejército Nacional.
- El 30 de diciembre de 2024, el verificador jurídico del Ministerio de Defensa, emite informe de evaluación jurídica en el que concluye que cumple en los criterios jurídicos, excepto con el de la garantía de seriedad de la oferta, que no allega. La evaluación económica concluye que la empresa VERTOL cumple. Mediante oficio 2024812035500063 del 30 de diciembre de 2024, se presenta informe de evaluación técnica en la que se concluye que varios criterios no los cumple, pero se requiere técnicamente al contratista.
- Con oficio 202481203558933 del 31 de diciembre de 2024, se hace revaluación técnica del proceso y se concluye que no fue posible determinar por el comité técnico evaluador la acreditación de la experiencia del oferente de acuerdo a los parámetros establecidos en el estudio previo.
- Mediante oficio No 20246320003584301 del 31 de diciembre de 2024, el Comandante de la Brigada de Aviación No 32 de Apoyo y Sostenimiento de Aviación, afirma que la empresa VERTOL se encuentra habilitada.
- El día 31 de diciembre de 2024 se suscribe el contrato No 012 de 2024, cuyo objeto es la "adquisición de bienes para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI17 (en todas sus versiones) del Ejército Nacional" con un valor de US\$32.463.400 y plazo de ejecución el 15 de noviembre de 2025.
- El 15 de enero de 2025, se suscribió el modificadorio No 1 al contrato, por medio del cual modificó parcialmente la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONTRATISTA en cuanto al plazo de presentación de la garantía de cumplimiento, ampliándolo 24 días más.
- El 24 de enero de 2025, se realiza la segunda modificación al contrato, por medio de la cual modificó parcialmente la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONTRATISTA en cuanto al plazo de presentación de la garantía de cumplimiento, ampliándolo 42 días más.

Despacho del Contralor General

- La empresa VERTOL SYSTEMS INC mediante oficio de: fecha 03 de febrero de 2025, solicitó la modificación del Anexo Técnico "No. 1: "Servicios de Mantenimiento para la Reparación (overhaul) de los Helicópteros MI 217-V5 en el Exterior", en la que se propone ejecutar las actividades de overhaul en territorio colombiano, petición que fue denegada.
- El 11 de febrero de 2025, se suscribió el modificadorio No 3 al contrato, por medio del cual modificó parcialmente la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONTRATISTA en cuanto al plazo de presentación de la garantía de cumplimiento, ampliándolo hasta el 25 de febrero de 2025.
- El 25 de febrero de 2025, se suscribió el modificadorio No 4 al contrato, por medio del cual modificó parcialmente la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONTRATISTA en cuanto al plazo de presentación de la garantía de cumplimiento, ampliándolo hasta el 11 de marzo de 2025.
- El 11 de marzo de 2025, se suscribió el modificadorio No 5 al contrato, por medio del cual modificó parcialmente la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONTRATISTA en cuanto al plazo de presentación de la garantía de cumplimiento, ampliándolo hasta el 11 de marzo de 2025 y reduciendo los porcentajes de cubrimiento exigidos para los amparos de la garantía de cumplimiento.
- El 20 de marzo de 2025, se suscribió el modificadorio No 6 al contrato, por medio del cual modificaron parcialmente los anexos B y C del contrato y la cláusula sexta forma de pago, estableciendo pago anticipado de 50%.
- El 15 de abril de 2025, se realizó el pago anticipado por valor de US\$16.231.700.
- El 30 de mayo de 2025, se suscribió el modificadorio No 7 al contrato, por medio del cual modificó parcialmente el anexo C del contrato.
- El día 21 de junio de 2025, VERTOL SYSTEMS COMPANY INC, allega la factura No 2017514 del 29 de mayo de 2025, correspondiente al anexo No 2: Extensión de tiempo de servicio para tres helicópteros (03) MI17 versión 1V y MD y sus componentes, por valor de US\$2.644.827.72.

Despacho del Contralor General

•Mediante oficio No 2025632019976383 del 2 de julio de 2025, el gerente del proyecto, Comandante de la Brigada de Aviación No 32 de apoyo y sostenimiento de aviación, informó al comandante del Ejército Nacional el avance del contrato, señalando que el avance financiero corresponde al 50% y cuenta con un avance de ejecución física del 8% (corresponde al anexo No 2), lo que representa un estado crítico del contrato y que puede ser susceptible de incumplimientos por parte del contratista. A reglón seguido expone el avance físico de cada uno de los anexos del contrato:

Anexo No 1: Mantenimiento para la reparación (Overhaul) de los helicópteros MI17 1V-MD-V5 en el exterior: presenta un avance del 25%, correspondiente al desensamble de tres aeronaves que actualmente se encuentran en el Fuerte Militar de Tolemaida.

Anexo No 2: Extensión de tiempo de servicio para tres helicópteros (03) MI17 versión 1V y MD y sus componentes: Tiene un avance del 100% de los trabajos que se ejecutaron el 10 de junio de 2025.

Anexo No 3: Mantenimiento de motores por cumplimiento T.O.B.: Avance del 25%, correspondiente a la verificación física y documental y el embalaje de los repuestos objeto de reparación en el exterior.

Anexo No 4: Reparación (Overhaul) de componentes por cumplimiento de TBO y componentes por la falla antes de TBO realizado en el exterior: 25% de avance en los trabajos, correspondiente a la verificación física y documental y el embalaje de los repuestos objeto de reparación en el exterior.

Anexo No 5: Adquisición de componentes por cumplimiento de vida útil para reemplazo en la flota de helicópteros MI17: No tiene avance, ya que el contratista no ha entregado ningún repuesto.

Anexo No 6: Adquisición de repuestos para el sostenimiento de los helicópteros MI17: No tiene avance, ya que el contratista no ha entregado ningún repuesto.

Despacho del Contralor General

•Mediante oficio radicado No 2025812001752061 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOPDAVAA- BRIAV32-BAMAV3- 17.2 del 9 de julio de 2025, suscrito por el Comandante Batallón de Mantenimiento de Aviación No.3 MI-17, supervisor del contrato No 012 de 2024, manifestó que: “desde el 3 de febrero hasta el mes de mayo de 2025, el contratista manifestó de manera reiterada a la supervisión una presunta imposibilidad de exportar las aeronaves a los Estados Unidos.”

•Mediante los oficios 2025812001658421 y 2025812001666801 del 30 de junio de 2025, el supervisor del contrato solicita: “Iniciar los procedimientos jurídicos previstos en la cláusula de incumplimiento del contrato.

•A través de oficio No RS20250710138408 del 10 de julio de 2025, la Directora encargada de contratación estatal del Ministerio de Defensa, da respuesta a los oficios 2025812001658421 y 2025812001666801, indicando que previo a la apertura de un posible debido proceso, la supervisión deberá realizar el cálculo de la tasación para la pena por el incumplimiento parcial, tanto de la multa, como del pago anticipado, en aras de determinar el valor de la sanción aplicable.

•Mediante oficio No. 2025812001787001 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV3- 17.2 del 14 de julio de 2025, el supervisor del contrato da respuesta al oficio RS20250710138408, determinando como posible tasación de las sanciones aplicables los siguientes valores:

Tabla No 1 Tasación Sanciones realizada por el Supervisor del Contrato No 012 de 2024 (Expresado en Pesos)

ANEXO	VALOR DEL SERVICIO	FECHA A PARTIR DE LA QUE CESARON ACTIVIDADES	DÍAS DE RETARDO HASTA EL 15 DE JULIO	PROPUESTA DE TASACIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO PARCIAL (0,5 POR CADA DÍA DE RETARDO)
1	\$16.286.175,00	29 MAYO 2025	27	\$219.863.362,50
3	\$2.198.300,00	18 JUNIO 2025	47	\$51.660.050,00
4	\$6.025.984,80	18 JUNIO 2025	47	\$141.610.642,80
TOTAL			\$413.134.055,30	

Fuente: Oficio 2025812001787001 Ejército Nacional

Despacho del Contralor General

•El día 3 de septiembre de 2025, el Ministerio de Defensa anuncio el inicio de debido proceso por incumplimiento contractual.

2.2 Descripción de las Actividades Desarrolladas por la Contraloría General de la República

La información recaudada se analizó desde tres aspectos: financiero, jurídico y técnico, verificando la etapa precontractual y contractual del contrato No 012 de 2024, que se sintetiza a continuación:

Aspecto Financiero: desde el punto de vista financiero se verificaron tres aspectos: i) el estudio de mercado que realizó la entidad para determinar los precios de mercado; ii) la evaluación financiera de la empresa VERTOL SYSTEMS INC. y iii) la modificación de la forma de pago establecida.

i) Frente al estudio de mercado, este se realizó a través de los precios históricos, realizando análisis de la estructura de precios y ajustes al valor presente, tomando como fundamento los precios del contrato No GG14/2021, a los cuales se les aplicó los índices de precios al consumidor (IPC) anual desde el año 2010 hasta el año 2023 y se realizó la conversión de precios a dólar, utilizando la TRM promedio anual correspondiente al año en que fueron contratados.

El Ministerio de Defensa consideró que el precio del Overhaul propuesto por VERTOL era un 2% menor al precio histórico en dólares.

El análisis de precios históricos se implementó para los anexos No 1,3,4,5 y 6, ya que para el anexo No 2, correspondiente a la extensión de tres helicópteros, no se pudo utilizar ya que el servicio prestado en el precio histórico no contemplaba la extensión de elementos entregados con recurso, y el servicio propuesto por VERTOL contempla extender el recurso de todos los componentes e incluye el suministro sin costo para el Ministerio de Defensa de llantas, cadena y baterías.

ii) Respecto a la evaluación financiera de la empresa contratista, se verificó la etapa precontractual en la que inicialmente se establecieron los siguientes requisitos (documentación) para la verificación de la capacidad financiera:

Despacho del Contralor General

“a) Estados de situación financiera (antes Balance General), estado de resultados (antes Estado de pérdidas y ganancias), así como las notas a los estados financieros, correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, acorde con las leyes y normas del respectivo país. (...)

b) Certificación o dictamen de auditoría externa de los estados financieros, expedido en el país del proponente y debidamente firmado, y solo se aceptará dictamen limpio.”

No obstante lo anterior, en el numeral 1.7. “Capacidad financiera y organizacional de la Empresa” del Estudio de mercado, estudio y documentos previos en el aspecto económico y financiero para la adquisición de bienes y servicios para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI17 (VERSIÓN MILITAR) del Ejército Nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas”, concluyen que la firma VERTOL es completamente solvente, con un nivel de endeudamiento del 9% y el pasivo total es del 11.7% y que a pesar de no contar con la información suficiente para calcular la liquidez acida o de corto plazo, se puede inferir que incluso si la totalidad del pasivo fuera de corto plazo, la empresa tendría la capacidad de cubrirlo sin dificultades.

Igualmente concluye que, desde la perspectiva del endeudamiento y la liquidez, se está frente a una empresa financiera robusta, a pesar de no contar con datos sobre ventas, utilidades, nivel de actividad, crecimiento, rentabilidad o ingresos. Afirma que la empresa cuenta con un respaldo financiero suficiente para asumir las obligaciones del contrato, sin comprometer su estabilidad económica.

Esta evaluación se realizó de acuerdo con el documento aportado por VERTOL denominado “Normas Internacionales de información financiera Estado de situación financiera modificado al 30 de septiembre de 2024”, que contiene solamente información de activos (propiedad, planta y equipo y edificios), pasivo (deuda) y la posición neta.

Es decir, que no se tuvo en cuenta las observaciones que se dejaron en el acta de reunión de trabajo No. 01/2024 de fecha 23 de diciembre 2024, entre el Ministerio de Defensa y la empresa VERTOL SYSTEM, donde se tocaron todos los temas de la prenegociación para la contratación de la ejecución del objeto contractual, incluyendo lo correspondiente a la capacidad financiera de la empresa, en la cual se señaló que de acuerdo con la información suministrada por la empresa no era

Despacho del Contralor General

posible determinar la capacidad financiera de la misma. (Página 9 de 10 del acta de reunión).

Posteriormente, en la evaluación económica se concluyó que la empresa VERTOL cumple desde el punto de vista económico y financiero, fundamentada en la documentación allegada en la oferta económica del proceso, que como ya se mencionó corresponde solamente al estado de situación financiera. Es decir, que a pesar de la información limitada con que contaba el Ministerio de Defensa, se consideró que la empresa cumplía con las condiciones financieras requeridas.

Lo anterior, pese a que en la reunión de prenegociación realizada el 23 de diciembre de 2024, plasmada en el acta No 20245812015396746, se concluyó que la empresa no había cumplido con la capacidad financiera.

iii) Ahora bien, en lo que tiene que ver con la forma de pago determinada inicialmente, se estableció que se haría contra entrega equivalente al valor de los bienes y servicios y previa recepción a satisfacción de los mismos, de acuerdo con lo señalado en la cláusula sexta del contrato.

Posteriormente, se realizó el modificadorio No 6 del 20 de marzo de 2025, por medio del cual se cambió la forma de pago, otorgando un pago anticipado del 50% del valor del contrato, el cual fue pagado el 15 de abril de 2025, por valor de US\$16.231.700.

Frente a esta modificación, se observó que, desde el mes de enero de 2025, el contratista emitió comunicaciones al supervisor con el fin de obtener la modificación a la cláusula sexta del contrato, sobre la forma de pago, en donde la justificó de la siguiente manera:

“La modificación propuesta en la forma de pago del contrato responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento eficiente de los objetivos pactados.

La prestación de los servicios y la adquisición de los bienes requieren de una inversión inicial significativa, por lo que un anticipo permitirá cubrir costos esenciales como materiales, logística y personal. Además, contar con recursos disponibles desde el inicio agilizará los tiempos de ejecución, reducirá demoras administrativas y asegurará el cumplimiento de los plazos establecidos. Este esquema también facilitará una administración más equilibrada del flujo de caja, contribuyendo a la sostenibilidad financiera del

Despacho del Contralor General

proyecto y evitando interrupciones en la ejecución. En consecuencia, esta modificación beneficia tanto al contratante como al contratista, asegurando el éxito del contrato en los tiempos y condiciones estipulados”.

El contratista solicitó en siete oportunidades la modificación de la forma de pago, la cual se fundamentó en el anterior argumento, así como en lo señalado en la comunicación de fecha 26 de enero de 2025, según la cual existía un compromiso adquirido entre el contratista y el señor Secretario General (E), Hugo Alejandro Mora, previo a la suscripción del contrato, para realizar esa modificación de la forma de pago y pactar un pago anticipado.

Finalmente, el 19 de marzo de 2025, mediante el oficio No. RS20250319057453, la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional emitió un concepto de viabilidad jurídica y económica para modificar la Cláusula Sexta del contrato, respondiendo a la solicitud presentada por el supervisor en el oficio No. 2025812000686961 del 13 de marzo de 2025, que se justificó en la necesidad de garantizar la correcta ejecución del contrato y garantizar que el Ejército Nacional cuente oportunamente con los helicópteros operativos necesarios para el cumplimiento de sus misiones institucionales de aviación.

Igualmente, en el numeral 2.1 “SUSTENTO Y ANALISIS VIABILIDAD MODIFICATORIO” del documento denominado “ALCANCE AL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA MODIFICACIÓN No. 6 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 12/2024 MDN-EJC CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA EMPRESA VERTOL SYSTEMS COMPANY INC”, sin fecha de elaboración, se determinó como justificación para realizar la modificación lo siguiente:

“MITIGACIÓN DE RIESGOS: Al acogerse parcialmente la solicitud del contratista y establecer un anticipo del 50%, se mitigan riesgos asociados a la falta de liquidez del contratista, lo que podría afectar el cronograma y la calidad de la ejecución del contrato.”

Esta justificación no tuvo en cuenta que dentro de los riesgos jurídicos del contrato, se estableció: “falta de consecución de recursos que soporten la ejecución del contrato”, el cual se le asignó el 100% al contratista y cuya consecuencia es la suspensión temporal o definitiva del contrato, al cual se le asignó como categoría riesgo bajo, es decir, luego del análisis realizado por la entidad y de acuerdo a los

Despacho del Contralor General

controles establecidos la probabilidad de ocurrencia es baja; lo cual se entiende conforme el resultado de la evaluación económica del contratista.

No obstante, lo anterior, representa una contradicción entre la conclusión del análisis económico y financiero realizado a la empresa contratista, que conceptuó sobre la robustez y liquidez de la empresa y la realidad económica de la empresa, ya que tres meses después fundamenta la modificación de la forma de pago, en la mitigación del riesgo de iliquidez del contratista, que como se manifestó fue un riesgo previsto y asignado al contratista.

Aspectos jurídicos: en el documento denominado: "Estudio de mercado, estudio y documentos previos en el aspecto jurídico para la adquisición de bienes y servicios para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI17 (VERSIÓN MILITAR) del Ejército Nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas", se determinaron como requisitos jurídicos para seleccionar la oferta más favorable:

- A. Carta de presentación de la oferta.
- B. Acreditación de la existencia y representación de la sociedad proponente
- C. Verificación del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- D. Compromiso anticorrupción
- E. Pacto de integridad
- F. Verificación del SIRI
- G. Verificación de antecedentes judiciales del oferente
- H. Manifestación del oferente sobre inhabilidades e incompatibilidades
- I. Compromiso antisoborno
- J. Garantía de seriedad de la oferta

Así mismo, se establecieron los amparos y porcentajes a cubrir por la garantía única para el cumplimiento, señalando porcentajes de 20% para cumplimiento y 50% para calidad de bienes y servicios.

Respecto a la verificación del cumplimiento de los aspectos jurídicos, a través de oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2024, se entregó informe de verificación de la propuesta sobre la contratación directa 14/2024 MDN-EJC cuyo objeto corresponde a adquisición de bienes y servicios para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI-17 del Ejército Nacional, en la que se concluyó que, de los requisitos jurídicos, la garantía de seriedad de la oferta no cumple. Por otra parte se deja la siguiente anotación: Respecto a la verificación del

Despacho del Contralor General

Objeto y si el Objeto social principal está relacionado con el objeto del contrato, teniendo en cuenta que se trata de una entidad extranjera se allega documento debidamente apostillado indicando lo siguiente: “(,,,) su organización cumple con todos los aspectos con los requisitos de las Regulaciones Federales de Aviación relacionados con el establecimiento de una AGENCIA aérea y está autorizada para operar con una Estación de Reparación aprobada con las siguientes habilitaciones:

*FOLOSOFIA LIMITADA (12/07/2010)
MOTOR LIMITADO (12/07/2016)
RADIO LIMITADO (17/04/2013)
INSTRUMENTO LIMITADO (17/04/2013)”*

En cuanto a la acreditación de la existencia y representación en “Estudio de mercado, estudio y documentos previos en el aspecto jurídico para la adquisición de bienes y servicios para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI17 (VERSIÓN MILITAR) del Ejército Nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas”, se determinó que para acreditar la existencia y representación legal de empresas extranjeras, debe presentar un documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio en el que conste su existencia, objeto, vigencia, nombre del representante legal y sus facultades, así como una duración mínima de un año contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de bienes y servicio.

No obstante, lo anterior, el documento que se encuentra en el expediente precontractual puesto a disposición de este órgano de control no tiene copia del certificado de estatutos deseado No P21000071847, el cual hace las veces de certificado de existencia y representación en el Estado de Florida, así como tampoco un documento que lo soporte expedido por el Departamento de Estado del Estado de Florida, pues solamente se evidencia la traducción del certificado No P21000071847, por lo que la habilitación de este requisito se realizó con fundamento en el certificado No VEBR1151 de la Administración Federal de Aviación del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, que se señala que VSC AIRCRAFT MAINTENANCE LLC cumple con todos los aspectos con los requisitos de las Regulaciones Federales de Aviación relacionados con el establecimiento de una agencia aérea y está autorizada para operar con una Estación de Reparación, el cual no acredita la existencia de la empresa VERTOL.

Despacho del Contralor General

Conforme lo anterior, se dio el aval jurídico a la empresa contratista a pesar de no cumplir con todos los requisitos habilitantes, vulnerando el principio de selección objetiva contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y que es aplicable en los procesos de contratación directa, conforme lo ha manifestado en conceptos la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

Por otra parte, los porcentajes solicitados en los diferentes amparos de la garantía única de cumplimiento, obedecen al resultado de un análisis de los riesgos propios del contrato, no obstante, fueron disminuidos con fundamento en los argumentos señalados por el contratista, relacionados con los cambios geopolíticos entre Colombia y Estados Unidos, que incrementan el nivel de riesgo de Colombia, sin advertirse algún documento que soportara lo afirmado por el contratista, respecto de la imposibilidad del otorgamiento de las pólizas en los porcentajes requeridos por la entidad contratante.

Igualmente, en el contrato se estableció el lugar de entrega y las condiciones de comercio exterior conforme a los términos INCOTERMS, (estos establecen los derechos, obligaciones, costos y riesgos que asumen los compradores y vendedores dentro de un contrato de compraventa de bienes).

Así las cosas, los servicios de los anexos No 1, 3 y 4, deben realizarse en el exterior, lo cual implica un manejo de INCOTERMS para la entrega de las aeronaves por parte del Ministerio de Defensa Nacional FCA y para la devolución por parte de VERTOL al Ministerio de los DPU; lo que quiere decir que tanto en la entrega como en la recepción de los helicópteros, los costos y riesgos de la pérdida de la mercancía le corresponden al contratista desde su entrega en Tolemaida hasta la devolución en Santa Marta o Tolemaida dependiendo del modo de transporte seleccionado por el contratista.

Ahora bien, respecto a los anexos 5 y 6, que corresponden a la adquisición de repuestos y componentes, la obligación del contratista, conforme al INCOTERMS DPU, es entregarlos en el Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, ubicado en el Aeropuerto Internacional el Dorado entrada 6 vía Catán, Bogotá, Colombia, que implica que los costos y riesgos son asumidos por el contratista hasta que sean recibidos por el Ministerio de Defensa en el sitio establecido.

Por lo tanto, cualquier modificación a los términos INCOTERMS podrá impactar los costos y el valor del contrato.

Despacho del Contralor General

Por último, resulta necesario hacer un análisis de la póliza de cumplimiento solicitada al contratista, para garantizar la devolución del pago anticipado. Al respecto el artículo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015, determina que la garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

De acuerdo con la información allegada, se evidenció que la vigencia de la póliza No 87580 expedida por Berkley International Seguros Colombia S.A, que asegura la devolución del pago anticipado, expira el 15 de noviembre de 2025, sin tener en cuenta el plazo de liquidación del contrato, el cual se puede extender hasta por dos años. Situación que limita en el tiempo la protección del patrimonio público.

Aspectos Técnicos: Desde este punto de vista, se abordarán aspectos relacionados con la evaluación de la capacidad técnica de la empresa contratista y las consecuencias de la posible modificación del lugar de ejecución de los anexos 1 y 3 del contrato.

Respecto a la evaluación técnica, son varias situaciones que fueron evidenciadas por este órgano de control, que se describen a continuación:

Dentro del estudio y documentos previos en el aspecto técnico que realizó el Ministerio de Defensa, determinó que para la flota MI17, existen los boletines No T2133B3-A5 del 16-08-2004 y TM3215B3-A5 del 30-07-2012, los cuales deben tenerse en cuenta para el OVERHAUL.

Así mismo, señaló como requisitos para la escogencia de la oferta más favorable, una evaluación bajo el esquema de cumple/no cumple y así mismo determinó como requisitos:

*A. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
B. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE: se evaluará la experiencia específica del proponente, de alguna de las siguientes maneras:*

Despacho del Contralor General

1. Mediante contratos y adicionalmente certificaciones de contratos y /o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente MANTENIMIENTO MAYOR DE AERONAVES MI-17 Y/O SUMINISTRO DE COMPONENTES Y REPUESTOS DE AERONAVES MI17 y cuya cuantía sea igual o superior al 60% del presupuesto asignado expresados en salarios mínimos (S.M.M.L.V.).

2. Mediante la inscripción de contratos celebrados por el oferente, incluidos en el Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana (NAICS, por sus siglas en ingles) y cuya codificación esté relacionada con EL OBJETO O ESTE RELACIONADO con el MANTENIMIENTO MAYOR DE AERONAVES Y/O SUMINISTRO DE COMPONENTES Y REPUESTOS DE AERONAVES y cuya cuantía sea igual o superior al 60% del presupuesto asignado expresados en salarios mínimos (S.M.M.L.V.). (SIC)

3. Mediante certificaciones expedidas por entidades públicas del Gobierno Federal de los Estados Unidos, o de los estados miembros, en las que se evidencie la celebración de contratos celebrados con el oferente y cuya codificación esté relacionada con el MANTENIMIENTO MAYOR DE AERONAVES MI17 Y/O SUMINISTRO DE COMPONENTES Y REPUESTOS DE AERONAVES MI 17 y cuya cuantía sea igual o superior al 60% del presupuesto asignado expresados en salarios mínimos (S.M.M.L.V.). (SIC)

Dentro de las notas se determinó en la No 3. NO SE ACEPTAN AUTOCERTIFICACIONES (DE CARÁCTER OBLIGATORIO) y en la No 9: únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente, haya desarrollado actividades que constituyen tal experiencia. (negrilla propia).

C. CERTIFICACIONES

- Certificado de funcionamiento de la Organización de Mantenimiento Aprobada por la Autoridad Aeronáutica competente, en el que se evidencie la capacidad para los servicios a contratar (negrilla propia). Este certificado debe estar y permanecer vigente durante toda la ejecución del contrato y hasta la culminación del periodo de garantía.
- Si las certificaciones aportadas no han sido otorgadas al oferente, sino que los servicios de mantenimiento se van a realizar a través de un tercero, se deberán anexar los documentos que acrediten el vínculo entre el proponente y la OMA que finalmente van a ejecutar el mantenimiento."

Despacho del Contralor General

En el mismo documento se determinó: "De lo anterior se evidencia que la empresa VERTOL SYSTEMS COMPANY INC presenta el mayor porcentaje de cumplimiento conforme los requerimientos solicitados en la solicitud de estudio de mercado, con fundamento en el cual se compararon las capacidades de las tres compañías referenciadas. Sin embargo, como aspectos neurálgicos para determinar su habilitación técnica, queda por acreditar en debida forma la experiencia para el objeto contractual. (...)"

Así mismo, se determinó que los Anexos No 1 Mantenimiento para la reparación (Overhaul) de los helicópteros MI17 1V-MD-V5, No 3 Mantenimiento de motores por cumplimiento T.O.B y No 4 Reparación (Overhaul) de componentes por cumplimiento de TBO y componentes por la falla antes de TBO, deben realizarse en el exterior y el plazo máximo de ejecución del contrato es el 15 de noviembre de 2025.

VERTOL, allegó como soportes para acreditar la experiencia para realizar los mantenimientos mayores (overhaul) contemplados en los anexos No 1,3 y 4, el certificado de la OMA No 168 otorgado a la empresa MI SERIES PERSONNEL AND PARTS LLC y el Certificado No U.A.145.0022 a AAL GROUP LTD, expedida por la Autoridad Aeronáutica de Ucrania.

Sobre la verificación de los requisitos técnicos, se observaron diferentes pronunciamientos por parte del Ejército Nacional sobre el cumplimiento por parte de VERTOL de la experiencia necesaria para desarrollar el objeto del contrato.

Mediante Radicado N° 2024812029279793 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-DAVPABRIAV32-CDO-29.25 Bogotá D.C. del 29 de octubre de 2024, se allega Informe de Visita Técnica Capacidades MI-17, realizada a las instalaciones de la empresa VERTOL, en el cual se informa que se trató de una visita ocular, sin acceso a documentación que soporte lo evidenciado.

En documento denominado Bitácora del proceso de estructuración de fecha 27 de diciembre de 2024, se informa que en visita realizada a la Aeronáutica Civil el día 1 de noviembre de 2024, por parte de funcionarios del Ministerio de Defensa y la División de Asalto Aéreo del Ejército Nacional, se señaló por parte de la autoridad aeronáutica que dentro de las capacidades del certificado de la OMA No 168, no se encontraba el mantenimiento mayor (overhaul).

Despacho del Contralor General

Según el radicado No 2024519029860473 del 5 de noviembre de 2024, el Jefe de Estado Mayor en funciones de Segundo Comandante de la División de Asalto Aéreo indicó, que el certificado de la OMA No 168 MI SERIES PERSONNEL AND PARTS LLC, en sus lista de capacidades no incluye la reparación de general (overhaul) ni reparaciones mayores, pero aclara que esa capacidad se encuentra en proceso de actualización por solicitud de la OMA y que una vez actualizada la capacidad de reparación general (overhaul) e incluida en el certificado vigente de la OMA MI SERIES aprobado por la Aeronáutica Civil Colombiana, se podría llevar a cabo la ejecución de estos trabajos en las aeronaves del Ejército.

A través de radicado No 2024519032551483 del 6 de diciembre de 2024, el Comandante de la División de Aviación Asalto Aéreo, indicó: "En este sentido, referente a la capacidad de overhaul de fuselaje en la lista de capacidades adjunta al oficio de la referencia, en el numeral 4. CAPACIDADES BASE CENTRAL en columna fabricación, indica "MIL Helicópteros de Rusia, Fabricación de Helicópteros de Kazan (FHK), y en la columna modelo "Mi-8 MTV-1 (Mi17-IV) Mi-8 MTV- 5 (MI-17-V5) (MI172)". Por lo tanto, se evidencia que la casa fabricante es para la versión militar y dentro de los modelos se enuncia el tipo de helicópteros MI-17 que actualmente cuenta la aviación del Ejército Nacional.

Con base en lo anteriormente expuesto, el alcance definitivo para el mantenimiento descrito en la lista de capacidades es aplicable a la flota de helicópteros de la referencia y se encuentra establecido en la columna de "Limitaciones" donde la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC) certifica lo siguiente:

- Servicios de Mantenimiento Mayor (Overhaul)
- Reparación General (Overhaul), incluido tanques laterales.

En cuanto a la verificación de la OMA No UA 145.0022, en el documento Bitácora del proceso de estructuración de fecha 27 de diciembre de 2024, el Comité Técnico validó la OMA UA 145.0022, concluyó que la lista de capacidades suministrada podría tener la capacidad, sin embargo, estaba pendiente la validación de la documentación presentada. El 18 de diciembre de 2024, el experto en motores del comité evaluador técnico, determinó que de acuerdo con lo señalado en la OMA AU 145.0022, tiene la capacidad realizar overhaul para los motores TB3-117BM y APU AI-9B, sin embargo, no tiene capacidad para VK-2500 ni ZAFIR.

Despacho del Contralor General

En el documento en comento, el comité estructurador, manifestó que, a 27 de diciembre de 2024, no había sido acreditada en debida forma la experiencia técnica, ni el cumplimiento dentro del plazo de ejecución, pese a que estos son requisitos habilitantes.

Así mismo, en la reunión de prenegociación realizada el 23 de diciembre de 2024, plasmada en el acta No 20245812015396746, se concluyó que la empresa no tenía la capacidad de cumplir un eventual contrato dentro del plazo de ejecución, previsto para el 15 de noviembre de 2025; así mismo, el contratista planteó la posibilidad de hacer la entrega de las aeronaves en Crestview-Florida.

Posteriormente en oficio No 2024812035500063 del 30 de diciembre de 2024, se realizó la evaluación técnica de la oferta de VERTOL, la cual señaló que en ninguno de los seis anexos requeridos por el Ministerio de Defensa, el contratista cumplía, así como tampoco en lo referente a la experiencia, ni el certificado de la OMA, concluyendo que respecto a las especificaciones técnicas, la experiencia habilitante y las certificaciones sobre la experiencia NO CUMPLE, sin embargo, concluye que se debe requerir al oferente para que alleguen los documentos que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos y requisitos habilitantes.

El día 31 de diciembre de 2024, a través de oficio No 2024812035589833 se realizó reevaluación técnica del oferente VERTOL, en el que se concluye que cumple los requisitos determinados para los seis anexos de adquisición de bienes y prestación de servicios de mantenimiento; sin embargo, respecto a la acreditación de experiencia en los servicios requeridos en los anexos técnicos, manifiestan que no se puede concluir debido a la falta de documentación. En lo que atañe a las certificaciones de las OMA, determina que la No 168, no incluye capacidad para trabajos en aviónica y motores y en las listas de capacidades está autorizado para realizar el mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros MI17.

Ese mismo día, mediante documento No 20246320003584301, el Comandante de la Brigada de Aviación del Ejército No 32 de Apoyo y sostenimiento, entregó la reevaluación del proceso de contratación, indicando que la empresa VERTOL se encontraba habilitada y podía darse continuidad al proceso de contratación.

Ahora bien, respecto a las certificaciones de experiencia, se debe aclarar que VERTOL no aportó certificaciones de contratos realizados como lo requerían los estudios técnicos del contrato. Se aportó una consulta en la página www.fpds.gov del gobierno de los Estados Unidos, en donde se pudo evidenciar que los contratos

Despacho del Contralor General

suscritos con el Gobierno de los Estados Unidos corresponden a servicios de entrenamiento. En lo que respecta a MI SERIES, aporta ordenes de trabajo y certificaciones emitidas por la misma empresa sobre trabajos de overhaul, sin que se pueda determinar el valor de estos.

Por último, es necesario señalar que en el Radicado No. 2025812001752061 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOPDAVAA- BRIAV32-BAMAV3- 17.2, el supervisor señala que, desde el 3 de febrero hasta el mes de mayo de 2025, el contratista manifestó de manera reiterada a la supervisión una presunta imposibilidad de exportar las aeronaves a los Estados Unidos. En ese sentido, solicitó la modificación del Anexo 1 del contrato, argumentando razones relacionadas con tensiones políticas, problemas migratorios, una posible descertificación en materia de lucha antidroga a Colombia, entre otros aspectos.

2.3 Hitos de gestión analizados

En el trámite del seguimiento permanente se realizó verificación y análisis de los siguientes hitos del contrato:

“1. Borrador de los estudios previos: se revisaron las condiciones técnicas, financieras y jurídicas originales establecidas para desarrollar el proceso de contratación con objeto de adquirir bienes y servicios para el mantenimiento de la flota de helicópteros MI17.

2. Estudios y documentos previos desde los aspectos técnico, jurídico y financiero para la adquisición de bienes y servicios para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI17 (VERSIÓN MILITAR) del Ejército Nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas”, en donde se realizó comparaciones entre las condiciones técnicas, jurídicas y financieras originales y las que se utilizaron para las evaluaciones.

3. Condiciones de Comercio Exterior: Se revisaron las condiciones de comercio exterior, relacionadas con los términos INCOTERMS pactados y condiciones y lugares de entrega de los bienes y servicios contratados.

4. Evaluación jurídica, financiera y técnica, con el fin de revisar que las mismas se hubieran realizado de acuerdo con las condiciones establecidas por la entidad contratante y la norma correspondiente.

Despacho del Contralor General

5. Ejecución del contrato y supervisión: se verificó el contrato No 012 de 2024, las siete modificaciones realizadas, así como la documentación producida en el ejercicio de la función de supervisión, para verificar el desarrollo del contrato de acuerdo con lo acordado técnicamente.

2.4 Riesgos identificados

En el informe interno 2025IE0110338 y 2025IE0112803, el cual se generó en el desarrollo del seguimiento permanente por parte de la Contraloría Delegada para el sector Defensa y Seguridad al Ejército Nacional de Colombia, la Contraloría Delegada identificó los siguientes riesgos una vez realizado el estudio pertinente:

Riesgos económicos:

- 1. Incumplimiento de las Obligaciones Contractuales: Existe una posibilidad inminente de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, específicamente en lo relacionado con los Anexos No. 1, 3, 4, 5 y 6. Este riesgo se origina en una deficiente evaluación financiera, técnica y jurídica durante la etapa precontractual y contractual, lo que impidió identificar adecuadamente las limitaciones del contratista para ejecutar las actividades de mantenimiento en los tiempos y lugares establecidos contractualmente.*

De llegar a materializarse este riesgo, podría incrementar los costos asociados a los anexos No 1,3,4,5 y 6 teniendo en cuenta que de acuerdo a los términos INCOTERMS pactados, el valor del transporte, seguros y gastos asociados a la importación estaban a cargo del contratista y de no cumplirse podrían ser asumidos por el Ministerio de Defensa.

- 2. Pérdida del Pago Anticipado ante Incumplimiento del Contratista: Existe un riesgo inminente de pérdida de USD \$13.586.873, valor correspondiente al saldo del pago anticipado entregado al contratista (USD \$16.231.700), una vez descontado el valor facturado por el servicio de extensión relacionado con el Anexo No. 2 (Factura No. 2017514 por USD \$2.644.827).*

Este riesgo se agrava debido a los tiempos y procedimientos que implica el debido proceso por el incumplimiento contractual declarado por el Ministerio de Defensa, así como por el hecho de que el contratista es una empresa extranjera catalogada como una LLC (compañía de responsabilidad limitada), respecto de la cual no se cuenta con información financiera suficiente que permita adoptar medidas

Despacho del Contralor General

cautelares efectivas en un eventual proceso judicial y dificulta que los socios de la LLC respondan con su patrimonio personal por las obligaciones, incumplimientos y deudas de la empresa.

Riesgos de Trascendencia Social

1. *Déficit en la Capacidad Aérea de Transporte y Apoyo Logístico: La inmovilización parcial de la flota de helicópteros MI-17 afecta directamente la capacidad operativa de la Fuerza Pública, al limitar la movilidad aérea, el transporte de tropas, el abastecimiento logístico y la respuesta oportuna frente a amenazas a la seguridad nacional.*

Este riesgo se incrementa debido a la ausencia de soluciones temporales, lo cual puede generar un déficit inmediato en la capacidad aérea institucional, con impactos negativos en el cumplimiento de las misiones estratégicas.

2.5 Conclusiones del informe

“1. Las debilidades en las evaluaciones económica, técnica y jurídica, atribuibles tanto al contratista como al Ministerio de Defensa Nacional, han impactado negativamente en la adecuada ejecución del objeto contractual.

2. Existe una alta probabilidad de pérdida de los recursos entregados como pago anticipado, debido a que la empresa contratista es extranjera y no posee bienes ni recursos en Colombia que permitan al Estado solicitar medidas cautelares.

Adicionalmente, se desconoce su situación financiera en el exterior, lo que limita las acciones legales para la recuperación de los recursos, quedando como única alternativa la afectación de las pólizas contractuales.

3. El Contrato No. 012 de 2024 presenta un riesgo significativo de incumplimiento, dado que registra un avance físico del 8%, mientras que ya se ha desembolsado un pago anticipado correspondiente al 50% del valor total del contrato. Esta situación evidencia una desproporción crítica entre los recursos entregados y el nivel de ejecución alcanzado, lo que pone en riesgo la adecuada culminación del objeto contractual.

Despacho del Contralor General

4. La División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional, a través del supervisor del contrato, advirtió en reiteradas ocasiones los incumplimientos del contratista y conminó a este a dar cumplimiento al clausulado contractual. No obstante, pese a los oficios de advertencia de fechas 21 de febrero, 30 de junio y 23 de agosto de 2025, el Ministerio de Defensa solo adoptó la decisión de iniciar el debido proceso del incumplimiento contractual hasta el 3 de septiembre de 2025, lo que refleja una reacción tardía frente a los riesgos contractuales advertidos oportunamente.

5. Las modificaciones introducidas al contrato por parte del Ministerio de Defensa Nacional, en especial, el cambio de la forma de pago de contra entrega a pago anticipado y la disminución de los porcentajes de las coberturas de cumplimiento y calidad del servicio de la garantía única, incrementaron el riesgo de pérdida de los recursos públicos, particularmente del pago anticipado desembolsado.

6. El Ministerio de Defensa, pese a las limitaciones para la obtención de los soportes que dieran cuenta de la capacidad técnica y económica de la empresa, decidió seguir adelante con la contratación con la empresa VERTOL, lo que incrementaba el riesgo de posibles incumplimientos del contratista.”

2.6 Análisis de los criterios de excepcionalidad cualitativos y cuantitativos de trascendencia social, alto impacto ambiental o connotación económica.

De los riesgos expuestos por la Contraloría Delegada para el sector Defensa y Seguridad, tenemos que los mismos cumplen con los criterios de excepcionalidad, como son la trascendencia social y la alta connotación económica, como señalo en el informe de vigilancia fiscal radicados bajo el numero 2025IE0112803 – 2025IE0110338, en los siguientes términos:

Despacho del Contralor General

Tabla No 1 Criterios de Trascendencia Social

Evaluación Criterio TRASCENDENCIA SOCIAL-TS	
Variable 1: Déficit en la Capacidad Aérea de Transporte y Apoyo Logístico	El Ejército Nacional cuenta con una flota de 20 helicópteros MI-17 de fabricación rusa, que utiliza en sus operaciones militares, sin embargo, en la actualidad se evidencia una disminución en la capacidad operacional debido a la situación de mantenimiento que se afronta.
	Debido a esta situación, el Ministerio de Defensa suscribió el contrato 12-2024 con la empresa VERTOL SYSTEMS COMPANY por un valor de US\$32.463.400, firmado el 31 de diciembre de 2024, con el fin de mantener y sostener la flota MI-17, y cuya ejecución está prevista hasta el 15 de noviembre de 2025.
	El 3 de septiembre de 2025, el Ministerio de Defensa informó del inicio del proceso de incumplimiento del contrato.
	Esta situación pone en riesgo la capacidad operacional y logística de la Fuerza Pública.
La falta de cumplimiento del contrato No 012 de 2024, conduce a que no se ejecute el mantenimiento requerido por la Flota MI17 y no se cuente con los repuestos necesarios para aeronaves que se encuentran disponibles, conllevando a la inmovilización parcial de esta flota de helicópteros, que afecta directamente la capacidad operativa de la Fuerza Pública, al limitar la movilidad aérea, el transporte de tropas, el abastecimiento logístico y la respuesta oportuna frente a amenazas a la seguridad nacional.	
A su vez, esta situación impacta los recursos destinados al mantenimiento de otras flotas de helicópteros, así como la movilidad aérea y logística, debido a la necesidad de utilización de aeronaves que no cuentan con la misma capacidad de los MI17 y conduce al desgaste acelerado de las otras flotas.	

Despacho del Contralor General

Evaluación Criterio ALTA CONNOTACIÓN ECONÓMICA-CE	
Variable 1: Incumplimiento de las Obligaciones Contractuales	Las condiciones técnicas requeridas en el contrato No 012 de 2024, señalan la necesidad de contar con la Certificación de la Organización de Mantenimiento Aéreo-OMA para realizar el mantenimiento mayor (overhaul) así como la acreditación de experiencia en este tipo de mantenimientos. Así mismo se determinó que el overhaul debía realizarse en el extranjero, en el lugar donde se ubican los hangares del contratista. Igualmente, se establecieron unas condiciones económicas que el contratista debía cumplir con el fin de garantizar que tuviera la capacidad financiera para realizar el objeto contratado. No obstante, lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en las modificaciones y la ejecución contractual se observó la falta de capacidad de la empresa para cumplir con las obligaciones contractuales conforme las especificaciones técnicas requeridas por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. Por otra parte, si el contratista no cumple con las obligaciones contractuales, se podría incrementar los costos asociados a los anexos No 1,3,4,5 y 6 teniendo en cuenta que de acuerdo a los términos INCOTERMS pactados, el valor del transporte, seguros y gastos asociados a la importación estaban a cargo del contratista y de no cumplirse podrían ser asumidos por el Ministerio de Defensa.
Variable 2: Pérdida del Pago Anticipado ante Incumplimiento del Contratista	En la evaluación económica del contratista se determinó que la empresa VERTOL tenía la liquidez y robustez económica para soportar la ejecución del objeto contractual. Así mismo, en el análisis de riesgos realizado por el Ministerio de Defensa, establecieron como riesgo la iliquidez y se asignó al contratista este riesgo. No obstante, lo anterior, la forma de pago pactada inicialmente se modificó con el fin de conferir un

Despacho del Contralor General

	pago anticipado del 50% del contrato, justificado en la mitigación del riesgo de iliquidez del contratista. Esto comprueba una valoración deficiente en la evaluación económica y financiera. Por otro lado, el plazo de ejecución del contrato y la vigencia de la póliza culmina el 15 de noviembre de 2025, tiempo insuficiente para el cumplimiento del objeto del contrato. Al iniciarse el proceso de incumplimiento contractual, los recursos del pago anticipado se encuentran en riesgo de pérdida.
Existe un riesgo inminente de incumplimiento por parte del contratista en las obligaciones contractuales asociadas a los Anexos No. 1, 3, 4, 5 y 6, debido a una deficiente evaluación financiera, técnica y jurídica en la etapa de contratación, lo que impidió anticipar sus limitaciones operativas. Este incumplimiento también pone en riesgo la recuperación de USD \$13.586.873 del pago anticipado, ya que el contratista solo ejecutó parcialmente el contrato, correspondiente al servicio de extensión (Anexo No. 2), y al ser una empresa extranjera con información financiera limitada, se dificultan las acciones legales para la recuperación de dichos recursos. Igualmente, de llegar a materializarse este riesgo, podría incrementar los costos asociados a los anexos No 1,3,4,5 y 6 teniendo en cuenta que de acuerdo a los términos INCOTERMS pactados, el valor del transporte, seguros y gastos asociados a la importación estaban a cargo del contratista y de no cumplirse podrían ser asumidos por el Ministerio de Defensa.	

3. Consideraciones de este Despacho

Este Despacho observa que se cumple a cabalidad con los lineamientos procedimentales previstos en los artículos 10 y 34 de la Resolución Reglamentaria Organizacional REG-ORG-0762 de 2020.

Despacho del Contralor General

Los resultados obtenidos en el Seguimiento Permanente y las deficiencias observadas soportan de manera ostensible la existencia de un riesgo inminente de afectación negativa al patrimonio público bajo el criterio de excepcionalidad de connotación económica de que trata el artículo 33 de la Resolución Reglamentaria Organizacional REG-ORG-0762 de 2020, por cuanto los resultados obtenidos en el Seguimiento referido al sujeto de control, indican que se encuentra configurado e identificado el riesgo mencionado, y concurren los criterios de excepcionalidad necesarios para determinar la viabilidad de efectuar el pronunciamiento de advertencia.

Ahora bien, es del caso señalar que el contenido de la advertencia no compromete la posición de la Contraloría General de la República en futuros ejercicios de vigilancia y control fiscal, pudiendo los competentes apartarse de las conclusiones de la misma. Así mismo, la no observancia de la advertencia especial no constituirá presunción de responsabilidad por parte del gestor fiscal en ejercicios posteriores de vigilancia y control fiscal.

Por último, se informa que copia de la presente advertencia se remitirá, a la Dirección de asuntos disciplinarios y administrativos del Ejército, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad y a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, y a la Oficina de Planeación, para la articulación y registro de los sistemas de control y seguimiento correspondientes, en los términos del artículo 34 de la Resolución Reglamentaria Organizacional REG-ORG-0762 de 2020.

Atentamente,


CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Contralor General de la República

 Copia:

Dirección de asuntos disciplinarios y administrativos del Ejército
dadae@ejercito.mil.co
Ministerio de Defensa Nacional
Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad
Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata
Oficina de Planeación

Proyectó: Juanita Sierra Garzón – Profesional Universitario G2
Revisó: Néstor Iván Arias Afanador – Asesor de Gestión 01
Aprobó: Carlos Oscar Vergara Rodríguez – Director Oficina Jurídica
TRD: Función de advertencia.